

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, EN LO SUCESIVO “LA UES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. ARMANDO MORENO SOTO, Y POR OTRA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CRESON”, REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES NOMBRARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “LA UES” a través de su Rector:

- I.1 Que con fecha de 03 de julio del año 2008 se publica en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley Orgánica Número 165 del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, disposición que decreta al Centro como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y el cual se reforma en su denominación mediante Decreto No. 172 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 40, Secc. I, Tomo CLXXXIX, el día 17 de mayo de 2012, entrando en vigor como Universidad Estatal de Sonora el día 01 de septiembre del mismo año.
- I.2 Que, a partir del 01 de septiembre de 2012, el CESUES se convirtió en Universidad Estatal de Sonora, y que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones, seguirán vigentes en todos sus términos.
- I.3 Que el **DR. ARMANDO MORENO SOTO** es Rector de la Universidad Estatal de Sonora, y acredita su personalidad con nombramiento 03.01-1D354/21 de fecha 26 de octubre de 2021, otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 79, fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 45 Bis B, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.4 Que su Rector **DR. ARMANDO MORENO SOTO** representa legalmente a “**LA UES**” y tiene facultades para celebrar el presente acuerdo de voluntades con fundamento en las fracciones I, XIII y XVIII del artículo 14 de la Ley Orgánica Número 165 de la Universidad Estatal de Sonora.
- I.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Ley Federal del Trabajo e Israel González S/N, Colonia Apolo, y que las oficinas del Rectoría se ubican en Rosales no. 189, Colonia Centro, ambos domicilios en Hermosillo, Sonora, México, señalando este último para los fines y efectos legales que pudieren derivar del presente convenio.

Handwritten signature in blue ink.

II. Declara “EL CRESON” a través de su Rector:

- II.1. Que de acuerdo a su Decreto de creación, publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora tomo CXCIX, Edición Especial de fecha 01 de mayo de 2017, y su Decreto que reforma diversas disposiciones, tomo CC. número 47, Sección II de diciembre de 2017, el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, es un organismo público

descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y académica para decidir sobre su oferta educativa y demás servicios académicos, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

II.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Decreto de reforma, tiene por objeto:

- a) Impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación obligatoria y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- b) Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- c) Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
- d) Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del estado y de la región a la que pertenezca;
- e) Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
- f) Desarrollar funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región, y
- g) Desarrollar todas aquellas acciones que le permiten consolidar su modelo educativo, partiendo de las características de la región.

II.3. Que el Dr. Luis Ernesto Flores Fontes, acredita su personalidad como Rector del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio número 03.01-1D408/21 de fecha 10 de diciembre de 2021, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales se derivan del artículo 13 fracciones IX y XII de su Decreto de creación.

II.4. Que tiene establecido y señala como su domicilio y para los efectos del presente convenio, en Carretera Federal 15, Kilómetro 10.5, Colonia Café Combate, Código Postal 83165, Hermosillo, Sonora.

III. Declaran LAS PARTES:

III.1. Que el presente Convenio General, es producto del interés común para fomentar la colaboración interinstitucional, así como los convenios específicos que del mismo deriven, se registrarán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.

III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.3. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio General de Colaboración es impulsar el desarrollo de proyectos y programas académicos, culturales, educativos y ambientales, creando compromisos para que, con apoyo mutuo, y en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales se puedan desarrollar las actividades convenidas por las partes.



SEGUNDA. ACTIVIDADES. Para lograr el objeto de este convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de prácticas profesionales y servicio social de los alumnos.
- b) Diseñar y organizar cursos, conferencias, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- c) Intercambio de publicaciones académicas y otros materiales de interés común;
- d) Desarrollo de proyectos ecológicos;
- e) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

Dichos **"CONVENIOS ESPECÍFICOS"** deberán constar por escrito y contendrán al menos lo siguiente: sus objetivos, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, responsables, publicación de resultados y actividades de difusión, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, personal que cada una de ellas destine para su cumplimiento, aportaciones, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. RECURSOS. Cada una de **"LAS PARTES"** gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados, materia de este documento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a convenios específicos que sobre el particular celebren **"LAS PARTES"**, reconociendo la participación de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR. En el caso de que éstos se generaran por motivo de la ejecución de este Convenio Marco, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Propiedad Industrial.

"**LAS PARTES**" convienen en que, siendo el caso, las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que se llegaren hacer por motivo de los convenios específicos que se desprendan del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar en sus tareas académicas o de promoción, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento y los convenios específicos que se celebren.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue la otra parte.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", a través del correspondiente Convenio Modificadorio por escrito, el cual obligará a "**LAS PARTES**" a partir de la fecha de su suscripción, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieren derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad del hombre, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por "**LAS PARTES**", salvo en los casos que expresamente lo exceptúen, o se trate de información del dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia "**LAS PARTES**" se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, dicha información; siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que "**LAS PARTES**" serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento a esta cláusula, o a la ley aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-El presente Convenio tendrá una vigencia de carácter indefinido, sin embargo, se podrá dar por terminado en forma anticipada de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", o cuando una de ellas comunique a la otra su deseo de darlo por concluido previo aviso por escrito con 30 días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para la terminación de las actividades que se encuentran en proceso, y debiendo "**LAS PARTES**" elaborar el Acta de Conclusión del presente Instrumento, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.



DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES. Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, "**LAS PARTES**" mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre "**LAS PARTES**", ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

Asimismo, dicha obligación se extiende a las personas que cada una de "**LAS PARTES**" autorice y contrate, para llevar a cabo los fines relativos al cumplimiento de este Convenio General y los específicos que se deriven del mismo.

DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. "**LAS PARTES**" acuerdan designar como los Administradores del Convenio y responsables del seguimiento y atención para su ejecución en sus respectivos ámbitos de competencia, a las siguientes personas:

Por "**EL CRESON**": Se designa al **Mtro. Jesús Guadalupe Durán Pinzón**, en su carácter de Director de Servicios Estudiantiles.

Por "**LA UES**": Se designa al **Dr. José Manuel Sánchez Gamboa**, Coordinador de Vinculación. Las funciones de los administradores del convenio serán las siguientes:

- a) Coordinar las actividades referidas en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.
- b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos por cada una de las partes en el presente convenio.
- c) Llevar a cabo el seguimiento de las actividades desarrolladas y elaborar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario sobre cada una de ellas, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dichas actividades, según sea el caso
- d) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los trabajos objeto del presente convenio.

"**LAS PARTES**" convienen, que las personas que sustituyan en sus funciones a las designadas anteriormente como administradores en los términos de esta Cláusula, deberán notificar por escrito su designación dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a la contraparte, indicando el nombre de la persona que ocupe dicho cargo y puesto, por lo que considerarán para los efectos de este Convenio de Colaboración como los nuevos administradores responsables según corresponda, así mismo, convienen que los términos y condiciones que se presenten y no estén previstas en este instrumento o que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los administradores designados.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurará que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede y salvo lo previsto en la cláusula décima tercera referente a la terminación anticipada, "**LAS PARTES**" se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio

general de colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 15 días del mes de agosto de 2022.

"EL CRESON"



Dr. Luis Ernesto Flores Fontes
Rector

"LA UES"



Dr. Armando Moreno Soto
Rector

"ADMINISTRADORES DEL CONVENIO"



Mtro. Jesús Guadalupe Durán Pinzón
Director de Servicios Estudiantiles



Dra. Maria Gretel Ramirez Siqueiros
Secretaria General Académica